



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 10415 DE 2020**  
**28-10-2020**



**20202000104155**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 realizó la Tercera Audiencia Virtual General Nacional la cual se llevó a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, entre otros, para el empleo de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la cual se ofertaron sesenta y ocho (68) registros (Instituciones Educativas) con setenta y tres (73) vacantes de las entidades territoriales certificadas en educación Departamento de Antioquia, Departamento de Norte de Santander, Departamento del Meta, Municipio de Medellín, Municipio de Itagüí, Departamento del Huila, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Santander, Departamento de Caldas, Municipio de Bucaramanga, Departamento del Atlántico, Distrito de Bogotá, Departamento de Bolívar y Departamento del Putumayo.

Frente a las vacantes incluidas para la referida audiencia i) se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá: dos (2) de la Institución Educativa Colegio República de México (IED zona urbana) y dos (2) de la Institución Educativa Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), las cuales no debieron ser incluidas por cuanto fueron seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca y ii) en el aplicativo SIMO se visualizaban dos (2) vacantes de la Institución Educativa José Eustasio Rivera – Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía visualizarse una (1) vacante, en razón a que la otra fue asignada en la audiencia departamental.

En relación con la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Bogotá, seis (6) aspirantes asignaron orden de prioridad en SIMO a las vacantes de las Instituciones Educativas Colegio República de México (IED zona urbana) y Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes. Con posterioridad a la audiencia, la CNSC recibió peticiones de los elegibles que participaron en la Audiencia Virtual General Nacional, en las que manifestaron su inconformidad porque en el listado de asignación para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental publicado no se evidenciaban las vacantes del Distrito de Bogotá.

Ante tal situación, esta Comisión Nacional mediante Auto No 0447 del 30 de junio de 2020, inició actuación administrativa tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

Notificado el referido acto administrativo, intervinieron seis (6) aspirantes que participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, intervenciones que fueron decididas mediante las Resoluciones Nos. 20202000087255, 20202000087265, 20202000087275, 20202000087285, 20202000087295 y 20202000087305, todas

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016”*

del 3 de septiembre de 2020, en donde se resolvió negar lo solicitado por los intervinientes y continuar con la presente actuación administrativa.

Frente a los anteriores actos administrativos se recibieron dos (2) recursos de reposición, los cuales fueron decididos mediante las Resoluciones Nos. 20202000104135 y 20202000104145 del 28 de octubre de 2020.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, establece:

*“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...).*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, contempla:

*“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

*ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso (...).”*

De otro lado, la Resolución No. CNSC – 20186000154335 del 1° de noviembre de 2018 *“Por la cual se modifica el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil”, establece como una de las Funciones Esenciales para el Cargo de Comisionado “3. Verificar y controlar la gestión de los procesos de selección, con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente o dejar sin efectos parcial o totalmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.”*

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. En consideración a ello, la CNSC reglamentó la conformación y el uso de las listas Departamentales y General Nacional de elegibles con la Resolución No. 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 20191000096675 del 29 de agosto de 2019.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual conformó la Lista General Nacional de Elegibles de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental con las entidades territoriales certificadas en educación del país que hicieron parte de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016”*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes se aplicará cuando haya vacantes definitivas en una entidad territorial certificada y se hayan agotado o no existan listas territoriales y departamentales de elegibles para los empleos ofertados. Por tanto, en la audiencia virtual general nacional únicamente se deben ofertar las vacantes que una vez ofertadas en la audiencia virtual departamental no hayan sido seleccionadas por los elegibles.

De ahí que, en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental que se llevó a cabo entre el 12 y 18 de junio de 2020, se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá que fueron ofertadas y seleccionadas en la audiencia virtual Departamental de Cundinamarca, realizada entre los días 22 y 27 de mayo de 2020. Así mismo, se ofertaron dos (2) vacantes del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía ofertarse una (1) vacante pues la otra ya había sido asignada.

Es por esto, que en el trámite de esta actuación administrativa se encuentra probado que en la mencionada audiencia se ofertaron vacantes del Distrito de Bogotá y del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, las cuales ya habían sido asignadas en las respectivas Audiencias Departamentales. Esto ocasionó, que seis (6) elegibles únicamente seleccionaran orden de prioridad en SIMO a las vacantes del Distrito de Bogotá, sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes, pues confiaban en que realmente dichas vacantes se encontraban disponibles.

Bajo ese entendido, dejar el resultado de la audiencia virtual tal y como está actualmente, desconocería el derecho al mérito e igualdad en el ingreso al empleo público de los elegibles que participaron y asignaron orden de preferencia ignorando la situación arriba descrita, pues de no haberse ofertado las mencionadas vacantes su selección hubiera sido diferente.

Aunado a lo anterior, se destaca que el listado de asignación para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, no es otra cosa que la relación de los elegibles que participaron de manera voluntaria en la audiencia virtual, seleccionaron orden de preferencia y, por mérito, les fue asignada una vacante, por lo que no se puede considerar como una lista de elegibles propiamente dicha.

Por tanto, la información que se da a los elegibles de la forma en que han escogido vacante a través del listado de asignación no genera *per se* una situación jurídica particular y concreta generadora de derechos, como quiera que ante la evidencia de una situación que afecte el principio de igualdad y mérito cuando aún no se ha producido el nombramiento en período de prueba, requiere su normalización de tal manera que se garantice que los elegibles con mejor derecho sean los llamados a resultar con una vacante en estricto orden de mérito y que las plazas ofertadas estén disponibles y se encuentren efectivamente en vacancia definitiva.

En sustento de lo expuesto, se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-733 del 15 de octubre de 2009, que refiere **al principio de eficacia de la administración pública, el cual impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos**; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. Señala además que: *“...Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos...”*

En ese orden de ideas, con la presente actuación administrativa se busca garantizar el derecho al mérito de todos los elegibles que participaron en la referida audiencia virtual para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental. En tal sentido, en atención a que **i)** está demostrada la afectación al derecho al mérito y a la igualdad de los elegibles que participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional con la inclusión de vacantes que no podían ser ofertadas, **ii)** dicha afectación no es atribuible a los elegibles, **iii)** el listado de asignación no ha sido enviado a las entidades territoriales certificadas en educación para efectuar los correspondientes nombramientos en período de

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016”*

prueba y **iv)** el artículo 22 del Decreto 760 de 2015 determina que la CNSC podrá, una vez comprobada la irregularidad, dejar sin efecto el total o parcialmente el proceso de selección, siempre y cuando, no se hayan efectuado los correspondientes nombramientos en período de prueba.

Por tanto, esta Comisión Nacional tiene plena competencia para realizar las gestiones administrativas necesarias para proteger los principios de mérito e igualdad en el ingreso al empleo público de quienes participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, razón por la cual a juicio de este Despacho es procedente dejar sin efecto la Audiencia Virtual General Nacional para el mencionado empleo llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, repetirla y retirar para ello las dos (2) vacantes de la Institución Educativa Colegio República de México (IED zona urbana) y las dos (2) vacantes de la Institución Educativa Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana) del Distrito de Bogotá, así como la vacante de la Institución Educativa José Eustasio Rivera – Municipio de Isnos del Departamento del Huila.

Finalmente, es pertinente señalar que en la presente actuación administrativa se permitió la intervención de todos los elegibles que participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, así como de los demás elegibles que hacen parte de la Lista General Nacional de Elegibles conformada para el referido empleo. Prueba de ello es que las intervenciones recibidas fueron atendidas los recursos interpuestos, resueltos.

En ese orden de ideas, se garantizó el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a todos los elegibles habilitados para participar en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, razón por la cual es procedente cerrar la presente actuación administrativa y tomar la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Normalizar** el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental; en consecuencia, dejar sin efecto la audiencia llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, para el mencionado empleo, así como el respectivo listado de asignación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** la realización de la Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, únicamente con las vacantes definitivas disponibles luego de realizadas las audiencias virtuales departamentales, de acuerdo con la OPEC Docente reportada por las entidades territoriales certificadas en educación.

**PARÁGRAFO.-** La Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2020. Las vacantes disponibles para ser seleccionadas hacen parte integral de la presente resolución como un anexo de la misma, el cual es responsabilidad de los elegibles consultarlo a través del aplicativo SIMO dispuesto también para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** a los diecinueve (19) aspirantes vinculados a la presente actuación administrativa y que integraron la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en las direcciones de correo electrónico que aparecen a continuación:

Identificación	Nombre	Apellido	Correo electrónico
66833770	CARMEN ELISA	RIASCOS GÓMEZ	carelsdigital@hotmail.com
80073510	JUAN PABLO	HERRERA CERQUERA	jherrera1155@hotmail.com
52899736	MARTHA JOHANNA	VARGAS OBANDO	marjovaro@hotmail.com
40048498	LUZ ANGELA	SÁNCHEZ BUITRAGO	lasanchezb@misena.edu.co
1130651857	YULY VANESSA	CABEZAS ARBOLEDA	yulyvanessacabezas@hotmail.com
1114816940	ANDREA	ARANGO DUQUE	chesguito29@hotmail.com
52540307	ELIZABETH	ALBA MARTINEZ	chavelita3851@yahoo.es

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016"

74370777	JOSÉ ELVER	SILVA RODRÍGUEZ	elversilva@gmail.com
1115183491	GUSTAVO ADOLFO	CASTAÑO DUQUE	gucadu87@gmail.com
34317988	JIMENA	MONTILLA CARDONA	jimenamontillacardona@gmail.com
1102837685	SADAN FARAR	TON MOSQUERA	sadanton@hotmail.com
1110525724	STEVEN ALBERTO	LIEVANO GONZALEZ	salievanog@ut.edu.co
79899926	LUIS ARMANDO	NIÑO BALLESTEROS	luisninob@hotmail.com
1130665855	REYNEL	GALVIS CRUZ	rgalvis@gmail.com
1033728751	ANDREA PATRICIA	SARMIENTO MADARIAGA	promoambiente06@gmail.com
53006674	JULIE ANDREA	AVENDAÑO BUITRAGO	andreita8394@gmail.com
55165537	BETSY LILIANA	DIAZ BERMEO	betsyli32@yahoo.com
80055975	GELVER	PEDRAZA OJEDA	gelver8@yahoo.es
2951086	HERNAN ALBEIRO	BELTRAN VASQUEZ	albeiro.beltran@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO.- Advertir** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno como quiera que dentro del trámite fueron decididas las intervenciones y resueltos los recursos presentados por quienes tuvieron a bien intervenir en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** a los demás elegibles habilitados para participar en la Audiencia Virtual General Nacional, dentro del marco de las Convocatoria Nos. 339 a 425 de 2016 y que integraron la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a las siguientes entidades territoriales certificadas en educación a las direcciones de correo electrónico que a continuación se señalan: **Municipio de Medellín:** alexandra.agudelo@medellin.gov.co; andres.restrepo@medellin.gov.co, **Municipio de Itagüí:** semi@itagui.edu.co; denis.valderrama@itagui.gov.co, **Departamento de Santander:** In.crey@santander.gov.co; talentohumanoeducacion@santander.gov.co, **Departamento de Caldas:** talentohumano@sedcaldas.gov.co; aduque@sedcaldas.gov.co, **Departamento del Meta:** educacion@meta.gov.co; mochoal@meta.gov.co, **Municipio de Bucaramanga:** despachoseb@bucaramanga.gov.co; apardo@bucaramanga.gov.co, **Departamento de Bolívar:** despachoseeducacion@sedbolivar.gov.co; secretariodeeducacionbolivar@gmail.com y **Departamento del Huila:** contactenos@huila.gov.co; [laja@sedhuila.gov.co](mailto:laja@sedhuila.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Anexo: OPEC Docente – Empleo Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docente

Revisó: Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatoria Docentes 

Aprobó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 